

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que en auto que antecede se ordenó notificar a la llamada en Garantía Clínica los Rosales conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

Pereira, 16 de julio de 2024

*SIN NECESIDAD DE FIRMA* Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL  
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Pereira - Risaralda*

---

Julio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2019-00499-00  
Proceso: VERBAL RCCYE  
Demandante: CAROLINA RAMIREZ SÁNCHEZ y OTROS  
Demandado: EPS SANITAS y OTROS.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar el expediente encontrando que se incurrió en una imprecisión, respecto de la forma en que debe ser notificado el llamado en garantía Clínica los Rosales.

En efecto, consagra el párrafo único del artículo 66 del CGP que: *“no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”*.

Así las cosas, como la Clínica los Rosales, es demandada en la demanda principal la notificación debe surtirse por estado y no como se indicó en el auto. Por lo tanto, se tendrá notificada a la clínica los Rosales, con la notificación de la presente providencia y a partir del día siguiente al de la notificación por estado iniciar a correr el termino de traslado por el termino de 20 días. Con lo anterior se propende por dar las mayores garantías procesales a las partes y evitar con ello futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
Ley 2213 de 2022 y  
Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ

**MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO.**

LJ

***Notificado por estado electrónico del 22 de julio de 2024***

Firmado Por:  
**Magda Lorena Ceballos Castano**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058053a0237b920bfd843972fa448202e9d68dfe07b0cf098a40ecb71748731c**

Documento generado en 19/07/2024 03:22:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**